mente pueda dejarse la parroquia cuando al Superior o al Párroco les plazca. La idea de inamovilidad y la de amovilidad sólo indican mayor o menor dificultad en la separación del cura de su parroquia y procedimientos diversos.

Para privar a un párroco inamovible de su parroquia, es necesario proceso estrictamente judicial y causa taxativamente expresada en el derecho. l'ara privar de la suya a un amovible, basta proceso

extrajudicial de remoción económica (canon 192.)

Y en la misma remoción económica de ambos, se simplica el procedimiento en la de los amovibles y se defiere mucho a la potestad del ordinario. Véanse los canones 2147 al 2161-

Ahora bien, ¿quienes en concreto sean en la Iglesia, párrocos

amobibles y quienes inamovibles?

Amovibles son en primer lugar todos los Cuasi-párrocos, o curas de almas de los territorios en que están divididos los Vicariatos y Prefecturas Apostólicas en las Misiones de infieles; teniendo ello su explicación en que no tienen organizada o la tienen imperfectamente

la jerarquía eclesiástica. (§ 4. de este Canon)

Amovibles son en segundo lugar, todos los Párrocos religiosos, por el carácter personal de los mismos. Para conciliar la obediencia de los mismos al ordinario y al Superior de su orden respectivo ha dispuesto el derecho (§ 5. de este canon) que sean amovibles al arbitrio de ambos; bastando para ello el simple aviso del uno al otro, però sin que sea necesario recabar el consentimiento, ni manifestarse las causas que tienen para verificar la remoción y mucho menos el probarlas, salvo siempre el recurso en devolutivo a la Santa Sede.

Amovibles son también por excepción, aquellos Párrocos de paises o territorios donde está organizada normalmente la jerarquía ecctea, pero a quienes la Iglesia, por derecho particular y en virtud de especiales circunstancias, les ha concedido este carácter; tales son, por ejemplo, los que en Francia se conocen con el nombre de

Desservants, procedentes del Concordato napoleónico.

Inamovibles son todos los demás; la generalidad de los Párrocos de la Iglesia, y con ellos los de nuestra España que, celosa cual ninguna otra nación de llevar a la práctica las decisiones de la famosa Asamblea Tridentina, tuvo presente y llevó a efecto con prontitud y diligencia maravillosa los deseos y preceptos conciliares expresados en la Ses. 24,cap. 13 de dicho Santo Concilio de constituir parroquias en las diócesis, y señalarles a cada una esuum perpetuum peculiaremque Parochum.»

## 3. Autoridad competente para otorgar a las Parroquias el carácter de inamovibles o de amovibles.

Dos hipótesis pueden darse—La de una parroquia que se erige de nuevo—La de una que ya existe.